



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIII- N°13557

Miércoles 23 de Diciembre de 2020

Edición de 15 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 1334 - DNU - Marco Normativo Transitorio-
Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio 2-10

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 11-15

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

**PODER EJECUTIVO: DNU - Marco Normativo
Transitorio-Distanciamiento Social Preventivo
y Obligatorio**

**Decreto N° 1334
Rawson, 23 de Diciembre de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGYJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modificado por el 287/20 y por el 945/20; DECNU 1033/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; los Decretos Provinciales 716/20, 1302/20 y ccs., DNU provincial N° 1213/20 y sus antecedentes; artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario mantener el estado de emergencia sanitaria ampliada por DECNU 260/20, por encontrarse aún vigente la situación de crisis provocada por el COVID-19; el señor Presidente de la Nación, como lo viene haciendo desde marzo de 2020, oportunidad en que la Organización Mundial de la Salud declaró a esa enfermedad pandemia, sancionó un nuevo decreto de necesidad de urgencia con vigencia desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021; en el que estableció un marco normativo para regular la situación excepcional que se viene transitando desde hace meses pero adaptado a las particularidades que actualmente rigen en cada una de las distintas jurisdicciones que lo integran, y a los criterios epidemiológicos verificados en ellas. Todo ello, con el objeto de proteger la salud de la pública, interés supremo comprometido;

Que como se viene sosteniendo desde que como consecuencia de la crisis sanitaria desatada una vez declarado pandemia el brote de COVID 19 en el mundo, fue necesario establecer un marco normativo que regule la situación excepcional que se estaba viviendo también en nuestro país; pues las particularidades de la enfermedad y la dinámica de su rápida propagación imponían la adopción de medidas de acción y preventivas tendientes a evitar las graves consecuencias para la salud y la vida de las personas, que se avizoraban en las poblaciones mundiales que fueron afectadas antes de que el virus llegara al territorio nacional;

Que fue así que para hacer frente al reto que implicaba la crisis sanitaria que inevitablemente se desataba, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo y tempestivo de la enfermedad haga colapsar los servicios de salud;

Que en atención a la dinámica evolutiva de la pandemia, la prolongación en el tiempo de la crisis desatada con la aparición del brote de COVID-19, las distintas problemáticas que fueron surgiendo como consecuencia de la paralización de actividades necesariamente dispuesta en el inicio a los fines de controlar la circulación de personas y su aglomeración, limitando la habilitación a las esenciales, por ser aquellos el vehículo y ámbito más beneficioso para la propagación del virus; hizo que las medidas adoptadas deban ser modificadas o sustituidas para adecuarlas a las particularidades propias de cada lugar, a la idiosincrasia de su población y su comportamiento frente a las normas de protección dispuestas y el resultado obtenido con ellas; con el objeto de obtener resultados más efectivos que permitan arribar a conclusiones más positivas en la labor de proteger la salud de la población, objetivo primigenio y primordial, pero sin desatender las secuelas colaterales que el brote del virus provocó en otros aspectos y ámbitos igualmente importantes para el desarrollo de los Estados y sus habitantes;

Que como se viene expresando en las normas sancionadas que antecedieron a la presente, siendo el territorio nacional extenso y con distintas realidades, los criterios epidemiológicos que se verifican en las distintas regiones e, incluso, entre las localidades de una misma región, difieren unos de otros. Esta circunstancia impuso a las autoridades nacionales -también las provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que las medidas dispuestas en principio con carácter general, sean necesariamente adaptadas a esa diversidad con el objeto de dar adecuada respuesta a las necesidades sanitarias, económicas y sociales de cada jurisdicción y obtener de este modo resultados más beneficiosos para el control de la epidemia y para el interés socio económico del Estado y de la población.

Que enfrentar la pandemia implicó entonces, como objetivo principal, resguardar la salud y la vida de las personas, pero también, afrontar las secuelas que ésta produce en su tránsito en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo;

Que esa adaptación progresiva de la medida preventiva genérica del DECNU 297/20 (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio – ASPO), a la realidad de cada jurisdicción comenzó con el DECNU 520/20 por el que, atendiendo la dinámica de transmisión del virus que causa Coronavirus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio

nacional, el señor Presidente de la Nación estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían positivamente determinados criterios epidemiológicos que autorizaban flexibilizar la medida preventiva inicialmente implementada; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en esos territorios y para sus pobladores la medida de «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (DISPO), reservando la de «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (ASPO) y de prohibición de circular que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la anterior;

Que la distinción entre territorios alcanzados por las ASPO o por las DISPO, que varía se mantuvo en los siguientes decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y continúa hasta la fecha. La inclusión de las localidades en uno u otro grupo depende de los criterios epidemiológicos que se verifiquen en ellas al tiempo de la sanción de la norma;

Que como también se viene sosteniendo en cada norma sancionada, desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia la aparición de casos positivos comenzó de manera aislada en distintas ciudades con un origen claramente definido, por lo que su control - al comienzo- fue posible; pero tratándose de un virus de acelerada propagación, en poco tiempo se confirmaron casos en varias de sus ciudades, algunos con origen conocido, que permitía un rápido control del grupo de contacto y facilitaba la rápida detección de posibles positivos y la prevención de contagios y, otros, sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico», lo que dificultaba la tarea de neutralizar la propagación del virus;

Que la dinámica evolutiva descripta hizo que en un principio, en nuestra provincia los criterios epidemiológicos verificados por las autoridades de salud determinaron que el Estado Nacional incluyera a la Provincia de Chubut entre los territorios alcanzados por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), con una mayor flexibilidad de circulación y apertura de actividades; pero transcurrido un tiempo, y en atención a los parámetros epidemiológicos verificados en algunas poblaciones o conglomerados, motivó que el Ejecutivo Nacional incluyera a esas localidades entre aquellas a las que se les imponía una mayor restricción de actividades y circulación;

Que también el Estado Provincial se vio en la necesidad de adaptar su normativa a las disposiciones nacionales, y en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales y las propias normas de la Legislatura Provincial, dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas en su interior, y también para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria; siempre teniendo presente que el bien superior tutelado es la salud de la población pero sin desco-

nocer que el desarrollo de actividades es necesario a los fines de la sostenibilidad económica, emocional y espiritual de las personas;

Que como también se ha señalado, previo a la adopción de cualquier medida es necesario tener información precisa que permita tener un conocimiento claro de la situación sanitaria, y para ello, desde el inicio de la crisis sanitaria la Provincia cuenta con un equipo de especialistas en salud que continuamente asesoran al Ejecutivo Provincial. Este equipo de expertos efectúa una tarea constante de vigilancia epidemiológica en la población y de evaluación de casos positivos de COVID-19, y sin perder de vista que el interés primordialmente protegido es la salud de la población, los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que les permite definir según la información colectada, si resulta recomendable en el mejor beneficio de la población, su salud, sus intereses económicos y sociales, emprender una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva de actividades o, en su defecto, el mantenimiento y hasta la restricción de aquellas actividades y servicios oportunamente habilitados y autorizados, aún el retroceso a una etapa anterior;

Que durante todo el proceso, frente a la evidencia de que también en el territorio provincial conviven distintas realidades, los epidemiólogos y especialistas de salud fueron emitiendo sus conclusiones adaptadas a ellas sugiriendo que de verificarse determinados criterios epidemiológicos positivos definidos, se mantengan medidas más flexibles, y medidas de mayor restricción en aquellas localidades en las que esos parámetros no se cumplen o se verifiquen criterios que así lo recomienden;

Que las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales, han tenido una participación activa en la adopción de todas las decisiones vinculadas con la pandemia y sus secuelas; han sido constantemente consultadas, y las medidas adoptadas en decretos y decretos de necesidad y urgencia algunos de ellos -luego ratificados por la Legislatura Provincial- han sido el resultado del oportuno consenso alcanzado en la convicción que las decisiones adoptadas eran en el mejor interés de la población;

Que en el marco descripto y siguiendo el asesoramiento de los especialistas de salud, y cuando los parámetros sanitarios verificados lo autorizaban se dispuso un plan de flexibilización por etapas que implicó la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el objeto de lograr la reactivación económico-productiva de la provincia y su población. Ciertamente que el objetivo del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios para preservar la salud de la población que es el interés superior a proteger. El constante monitoreo de la evolución epidemiológica, garantiza un control efectivo de la situación y la adaptación de la medida más adecuada para afrontar la

pandemia; ello así, con el compromiso indispensable de la población en el cumplimiento de las normas de distanciamiento y protección;

Que siendo diversas las variables que determinan la situación sanitaria de una población, ya que no solo debe atenderse al virus, a las medidas, a las necesidades sanitarias, económicas y sociales, sino también al comportamiento de la población ante las medidas adoptadas; en distintas oportunidades fue necesario hacer uso de las facultades conferidas por la norma nacional y dictar normas restrictivas más intensas para algunas jurisdicciones e incluso, ese plan progresivo en principio de ejecución, debió ser suspendido provisoriamente ante la modificación negativa de la situación epidemiológica en la mayoría de las localidades de la provincia, sobre todo en las de mayor densidad poblacional, en las que el número de contagios se reprodujo de manera alarmante;

Que advirtiendo que esta dinámica de avances a la normalidad y retrocesos se repetía, fue necesario establecer normas transitorias, pasibles de ser reevaluadas en el plazo sugerido por la autoridad de salud provincial, y de acuerdo al resultado disponer su prórroga o el retorno al sistema normativo que habilitaba un plan progresivo de flexibilización que, aunque suspendido se mantuvo vigente a través de los DNU 794, 855, 966, todos del año 2020; actualmente a través del Decreto 716/20;

Que en el DECNU 792/20 el Ejecutivo Nacional atendió que al tiempo de su sanción el aumento de casos se focalizaba en el interior del territorio donde, además, conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica, que motivan que para dar una mejor respuesta sea imprescindible reformular el sistema implementado y realizar una diferenciación más marcada entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados;

Que el decreto de necesidad y urgencia nacional tuvo en cuenta también que los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso; por lo que cualquier decisión debe contemplar estas circunstancias y, además, la situación epidemiológica, las tendencias que describen las variables estratégicas, y especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos; todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva;

Que como consecuencia de lo descripto precedentemente, el Presidente de la Nación concluyó entonces que esa diversidad obligaba al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad,

incluyendo a las jurisdicciones dentro de las alcanzadas por las ASPO o las DISPO, según lo recomienden los criterios epidemiológicos que en ellas se verifiquen;

Que en ese decreto autorizó a que en los aglomerados, departamentos y partidos de hasta quinientos mil habitantes, los Gobernadores dispongan nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria; debiendo contar para ello con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 último párrafo del decreto. A la vez, dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras podían dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva. También indicó que al disponerse una excepción se debía comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que idéntico temperamento aplicó el señor Presidente de la Nación en los DECNU 814/20, 875/20, 956/20, y en el actualmente vigente 1033/2020;

Que en lo que concierne a nuestra provincia, las medidas ASPO y DISPO alcanzaron distintos departamentos provinciales, en diferentes periodos, atendiendo a si se registraban o no brotes de la enfermedad con transmisión comunitaria sostenida del virus, con aumento brusco del número de casos de Covid-19 y tensión en el sistema de salud. De verificarse este último supuesto, lo incluía entre las localidades alcanzadas por ASPO, pues requerían de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, debiendo dirigirse allí los mayores esfuerzos. El Gobierno Provincial, consecuentemente sancionó las normas reglamentarias necesarias para alcanzar el objetivo propuesto de resguardar la salud de la población sin desatender otras requerimientos atendibles de sectores productivos y de la población en general. Actualmente la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Chubut son alcanzados por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO);

Que consultadas las autoridades de salud y al Comité de Crisis respecto de la eficacia de las medidas adoptadas durante la vigencia del DNU 1213/20, vigente hasta el día 21 de diciembre de 2020; y a las autoridades locales respecto del impacto que éstas tuvieron en sus jurisdicciones; se arribó a la conclusión que resulta adecuado a los parámetros sanitarios imperantes en el territorio provincial mantener, con algunas modificaciones, las medidas dispuestas en el decreto de necesidad y urgencia mencionado, atendiendo a aquellas adoptadas en ejercicio de la facultad reglamentaria reconocida por los arts. 18 y 30 de esa norma y los DECNU nacional Nros. 953/20 y 1033/20 (Decreto N° 1302/20); resultando factible dar respuesta a determinados requerimientos efectuados por la población en general y determinados sectores de de-

sarrollo productivo, en particular;

Que corresponde entonces, con la novedad mencionada en el considerando precedente, en principio y en general, sostener el marco normativo de carácter transitorio del DNU 1213/20; adecuándolo al estatus sanitario provincial actual reflejado en las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional, a la dinámica de la enfermedad en las distintas ciudades de Chubut y al comportamiento de sus habitantes, a los requerimientos y necesidades de los distintos sectores afectados por las secuelas de la crisis imperante, a la actividad que las autoridades locales han demostrado ejercitar;

Que el virus se ha manifestado en el mundo sin permitir que se pueda definir el tiempo de su extinción, aún cuando los científicos trabajan denodadamente en la elaboración de la vacuna, lo que exige aceptar la idea de convivir con él, aunque temporalmente. Esta realidad nos lleva a pensar que como ciudadanos debemos adoptar un rol responsable en el cumplimiento de las medidas de prevención para evitar el contagio, y que como autoridad debemos establecer un marco normativo dinámico adecuado a la realidad que muta constantemente, que sin descuidar la salud de la población permita de manera cuidadosa pero constante, avanzar a la normalidad;

Que en la tarea de evitar la propagación de la enfermedad entre la población y de minimizar las consecuencias que su arrasador paso deja en las personas y los ámbitos de desarrollo económico y social; el trabajo conjunto y solidario deberá continuar para enfrentar cada una de los retos que vayan surgiendo. Las autoridades locales tendrán un rol preponderante en el contralor de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que nos aqueja, sobre todo ante la mayor flexibilización por ellos decidida en el ámbito de su jurisdicción;

Que las disposiciones de esta norma regirán entonces en el territorio provincial atendiendo las previsiones del DECNU 1033/20, sin desconocer la realidad imperante en él, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la población, y el impacto que éstas tuvieron en la economía de las localidades y sus habitantes (cfme. arts. 14 y ccs);

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente precedente;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 1033/20, y las previsiones de las Leyes 1-681 y 1-

682, y la dinámica propia de la situación que requiere de constantes – aunque muchas veces mínimos- cambios en el marco normativo. No obstante, toda vez que la Honorable Legislatura está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso logrado con las autoridades locales, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación;

Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que –como se señaló precedentemente- en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para afrontar las situaciones emergentes, minimizar la expansión del Coronavirus, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; extremos que hacen imposible poner a consideración de la Honorable Legislatura el marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA :

MARCO NORMATIVO TRANSITORIO - DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 1º: Establécese en este título un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 01 de febrero de 2021 inclusive, para la totalidad de las localidades del territorio de la Provincia de Chubut, las que de conformidad a las previsiones del artículo 3º del DECNU 1033/20, se encuentran alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

El plazo fijado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial, previo informe de la autoridad de salud, si la situación epidemiológica así lo aconseja en el mejor interés de la población, y no se dicta disposición nacional que imponga una modificación a su contenido;

Artículo 2º: Circulación urbana e interurbana-intraprovincial. Establécese que por el plazo fijado en el artículo 1º, o su prórroga, en las localidades de la Provincia del Chubut se podrá circular sin otro recaudo que el cumplimiento de las previsiones relativas al ingreso del artículo 3º siguiente y las limitaciones establecidas en el artículo 7º de la presente norma, u otras que dis-

pongán la autoridad nacional o el Poder Ejecutivo Provincial en el futuro.

Artículo 3º: Recaudos para el ingreso a la Provincia por cualquier vía. Turismo. Las personas que pretendan ingresar a la provincia no deberán estar alcanzadas por las previsiones del artículo 7º de la presente y deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso.

De conformidad a las previsiones del Decreto 1302/20 las personas que ingresen a la Provincia del Chubut con motivos turísticos, deberán obligatoriamente cumplir con los siguientes recaudos:

a) «CERTIFICADO VERANO», que se tramita a través de la plataforma digital: www.argentina.gob.ar/verano;

b) Aplicación «CUIDAR» o la que en el futuro la reemplace, autorizada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso;

c) Obra social con cobertura en la Provincia del Chubut o Seguro COVID-19; y

d) Reserva de alojamiento habilitado o declaración del domicilio donde se va a alojar.

No se encuentran alcanzadas por las previsiones de este artículo, las personas exceptuadas por normas vigentes que ingresen con motivo de la actividad que sustenta la excepción, y las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso.

Artículo 4º: Modalidad de ingreso a la provincia. A los fines de ingreso a la provincia de toda persona que no siendo alcanzada por alguna de las prohibiciones de circulación previstas en las normas nacionales y provinciales, cumplimente los recaudos para su ingreso previstos en el artículo 3º precedente, la unidad de transporte terrestre o aéreo en la que se efectúe el ingreso, deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes, y cumplir los protocolos aprobados para cada actividad por la autoridad competente.

Si el ingreso se produce en vehículos particulares que no importen servicio de pasajeros, sus ocupantes deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad y protección previstas por las normas vigentes.

A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso por vía terrestre se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 00:00 horas, o en el que adelante fije el área competente.

La programación horaria de los vuelos será determinada de conformidad a las previsiones del artículo 4º de la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación o aquella que la reemplace o la complementa. Las personas que ingresen a la provincia, cualquiera sea el servicio de transporte que utilice de los alcanzados por la resolución mencionada, deberán dar cumplimiento a sus previsiones.

Artículo 5º: El Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, atendiendo el escenario epidemiológico vigente en el territorio provincial, definió dos estatus e incluyó en cada uno de ellos aquellas localidades o conglomerados de mayor densidad poblacional de la provincia, distinguiendo a aquellas en las que existe transmisión local en

predominancia de conglomerados (TLPC) o circulación comunitaria sostenida (CCS), de aquellas que presentan casos esporádicos que no tienen documentada circulación viral de ningún tipo (cluster). La clasificación refleja la dinámica de la evolución de la pandemia en la provincia, y podrá condicionar el abordaje de algunas medidas de prevención y control que se deban adoptar en virtud de los criterios epidemiológicos que se verifiquen, a los fines de resguardar la salud de la población.

En virtud de esa distinción, según los antecedentes colectados a la fecha de la presente, se verifica: circulación comunitaria sostenida (CCS) en el conglomerado integrado por Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, y en Puerto Madryn, Esquel, Trevelin, Trelew y Rawson;

Transmisión local en predominancia de conglomerados (TLPC) en Sarmiento, Río Mayo, Gaiman, Dolavon y Paso de Indios;

Casos esporádicos (cluster) en Gan Gan, Puerto Pirámides, Las Plumas, Camarones y Epuyen.

La determinación de las categorías y la inclusión en ellas de éstas u otras localidades responde a la dinámica de la enfermedad, y será informada en el reporte diario de situación epidemiológica de Coronavirus emitido por el Ministerio de Salud Provincial.

Artículo 6º: Establécese que de verificarse un aumento considerable de casos positivos de COVID-19 en alguna de las localidades como consecuencia de las medidas aquí dispuestas en orden a la circulación dentro del territorio provincial, sin otra limitación que las establecidas por el artículo 7º de esta norma, y de apertura turística implementada por Decreto 1302/20; el Poder Ejecutivo Provincial podrá, disponer condiciones, requerimientos o restricciones (incluyendo las autorizadas por el artículo 4º del DECNU 1033/20 – ASO) vía reglamentaria, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7º: Restricciones para el ingreso y circulación, por cualquier vía. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, los «contactos estrechos de casos confirmados», ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Artículo 8º: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen dentro del territorio provincial, aunque sea en tránsito, deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar de manera correcta el «cubre boca-nariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes.

En todos los casos en el desarrollo de actividades se deberá dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades de salud provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9º: Actividades. Establécese que en el plazo previsto en el artículo 1º, en las localidades de la Provincia de Chubut, se podrán realizar las actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas, en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 8º del DECNU 1033/20, o el que en el futuro lo prorrogue o reemplace, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

En el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios deberá cumplirse el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, y demás normas de protección y distanciamiento previstas en la presente, y toda aquella que recomienden las autoridades nacionales, provinciales y municipales de salud.

Artículo 10: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 7º y 8º de la presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Artículo 11: Eventos culturales, sociales, recreativos y actividades deportivas. Se podrán ejercer de manera responsable actividades artísticas, recreativas y deportivas, en espacios abiertos o cerrados, individuales o grupales de hasta un máximo de diez (10) personas; y hasta un máximo de veinte (20) personas, solo en espacios públicos o privados abiertos.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8º del DECNU 1033/20 y 15 de la presente norma.

Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas y en base a la evolución epidemiológica que se verifique, se podrá restringir la continuidad y los alcances de las actividades, o ampliarlas hasta el límite previsto en la norma nacional vigente, por Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 12: Recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas. Las personas que deseen realizar estas actividades, no deberán estar alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 7º de la presente norma; deberán mantener entre ellas una dis-

tancia mínima de dos (2) metros, utilizar correctamente «cubre boca-nariz» y dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Cuando las actividades autorizadas se realicen en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etc.) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de espacio circulable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Nunca la ocupación podrá exceder el máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Cuando la actividad se realice en natatorios, es indispensable la implementación y cumplimiento de las prácticas seguras de natación junto con el distanciamiento social y las medidas preventivas cotidianas para protegerse; mantener el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, con veinte (20) minutos entre turnos para la higiene y desinfección del lugar y de elementos. Los vestuarios habilitados deberán tener personal de control de ingreso y permanencia, así como uso limitado en número de personas según superficie de ocupación de duchas, garantizando la distancia mínima de dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) entre los asistentes. Deberá efectuarse un control estricto del nivel de cloración del agua según indicaciones y normativas de Organización Mundial de la Salud.

Cuando la actividad recreativa o deportiva se realice en condiciones de esfuerzo físico, las distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una distancia de cinco-seis (5-6) metros con su precedente en carrera moderada y de diez (10) metros en carrera intensa. En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a tres (3) metros; y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse veinte (20) metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de treinta (30) en velocidad elevada.

Artículo 13: Reuniones familiares. Se podrán realizar de manera responsable reuniones familiares hasta un máximo de veinte (20) personas, en espacios cerrados o al aire libre. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar correctamente «cubre boca-nariz» y dar estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Las autoridades locales dentro de las facultades que se le confieren en la norma nacional y en la presente, en atención a los parámetros epidemiológicos verificados en sus jurisdicciones, el comportamiento de su

población, a la evaluación de riesgo en su jurisdicción, su posibilidad de contralor en el cumplimiento de las normas de protección y protocolos, podrán establecer normas reglamentarias a los fines de garantizar la salud de la población y en su mejor interés. Si el Poder Ejecutivo verifica que las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgo en las distintas localidades que integran el territorio provincial así lo recomiendan, podrá reglamentar y eventualmente, suspender la autorización conferida por la norma nacional con el fin de proteger la salud pública.

Artículo 14: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se autoriza la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio (1/3) de su capacidad y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m2) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen; la actuación de coros.

Artículo 15: Actividades Prohibidas. Establécese que

en todas las localidades de la Provincia de Chubut se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

1. Las reuniones familiares de más de veinte (20) personas. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

2. Realización de eventos culturales, sociales o recreativos de más de diez (10) personas en espacios cerrados y de más de veinte (20) personas en espacios abiertos.

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

4. Cines, teatros, clubes y centros culturales.

Artículo 16: Actividad Turística. Se podrá desarrollar actividad turística dentro del territorio provincial respetando las previsiones establecidas en la presente norma en orden al ingreso y circulación de las personas, y a medidas de prevención y protección estipuladas.

Deberá darse cumplimiento a lo normado por el Decreto Provincial 1302/20 – «Plan de Apertura Turística».

Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a dar cumplimiento a las previsiones de esta disposición y de la norma mencionada.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un nuevo plan o programa turístico, reformular el existente adaptándolo a la dinámica de la pandemia, cuando los criterios epidemiológicos verificados en las distintas jurisdicciones que integran el territorio provincial así lo aconsejen.

Artículo 17: Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios. Las actividades y servicios que se encuentren habilitados, deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Queda restringido el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del correcto de «cubre bocanariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de doscientos metros cuadrados (200 m2), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que in-

gresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 6° del DECNU 1033/20, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 18: Transporte de carga nacional. Ínstese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 19: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley I-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en esta norma.

Artículo 20: Personal de la Administración Pública Provincial. En virtud de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia producida por COVID-19, respecto de la circulación de las personas y la asistencia a los lugares de trabajo; se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los organismos que integran el Estado Provincial y la prestación de los servicios a su cargo.

Los titulares de cada uno de los órganos, dependencias y entes del Estado Provincial deberán arbitrar los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto por

normas nacionales en orden a la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo a las personas alcanzadas por las previsiones de la Resolución 207/20 y sgts., del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Establécese que en las reparticiones públicas provinciales en las que las condiciones edilicias no permitan dar cumplimiento a las normas de distanciamiento entre personas recomendadas, los titulares de cada una de ellas, organizarán sus áreas a los fines de evitar la aglomeración de los agentes de su dependencia; disponiendo mediante el acto administrativo pertinente, las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del sector a través de la implementación de un sistema excepcional de guardias mínimas y trabajo en el hogar («home office»); con el fin de garantizar la prestación del servicio estatal del que se trata, en el horario habitual.

Las personas exceptuadas y las que no asisten por períodos por encontrarse en el sistema de guardias mínimas definida en el sector, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, las ejecutarán, en tanto ello sea posible, mediante la modalidad «trabajo en el hogar» («home office») desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado o se encuentran, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Los titulares de cada uno de los órganos, dependencias y entes del Estado Provincial deberán instruir a la Dirección de Personal de cada área para que efectúe un adecuado contralor en orden a la presentación de las constancias que acrediten los extremos invocados por el personal exceptuado de asistir al lugar de trabajo, las que deberán ser agregadas al legajo personal del agente o a los antecedentes de aquel que se vincule con el Estado por cualquier otro tipo de relación contractual o laboral. Asimismo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios con el fin de controlar y asegurar el cumplimiento efectivo y eficiente de las guardias que fuere necesario disponer en la situación excepcional mencionada, como así también del cumplimiento de la labor asignada para realizarse desde el lugar del aislamiento, según el caso; copia del acto administrativo que involucre al personal en ese sistema deberá obrar en su legajo.

Se considerará falta grave del personal exceptuado de asistir, del que se encuentra bajo el régimen de guardias mínimas y del que debe efectuar el control, el incumplimiento de las previsiones de este artículo.

Ínstese a las autoridades locales a adoptar la misma modalidad; y al sector privado a implementar un sistema de trabajo en el hogar o por alternancia que propenda a disminuir la circulación de las personas y el agrupamiento de ellas en los lugares de trabajo.

Artículo 21: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continui-

dad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud informará la situación al Ministro de Salud de Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional.

Artículo 22: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma y leyes y decretos concordantes.

Ínstese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 23: Infracciones. Establécese que conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 24: Las disposiciones de la presente norma constituyen estipulaciones máximas;

las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU nacional 1033/20 o el que en el futuro lo reemplaza.

Artículo 25: Ínstese a los habitantes de la Provincia de Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente

en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio.

Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región (petrolera y pesquera), a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población.

Artículo 26: Ínstese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población.

Artículo 27: En el marco de las atribuciones conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales, leyes provinciales, y las potestades reglamentarias propias, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a las que está autorizado y emitir nuevas reglamentaciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, o aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés, según el caso.

En el supuesto de que las medidas vigentes en los distintos departamentos del territorio provincial sean sustituidas por norma nacional, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para reglamentar todo aquello que fuera necesario, pertinente y oportuno a los fines de su aplicación.

Artículo 28: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Prof. MIGUEL E. ACOSTA
A/C Ministerio de Educación
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Sr. FÉLIX E. SOTOMAYOR
A/C Ministerio de Seguridad
Sr. GUSTAVO ANDRÉS HERMIDA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. JUAN DANIEL MICHELOUD
A/C MAYCDS

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos: «WILLIAMS, IVER LEONARDO S/Sucesión ab-intestato (Expte. N° 552 Año 2020)», declara abierto el juicio sucesorio de WILLIAMS, IVER LEONARDO debiéndose proceder a la publicación de edictos por TRES días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).-

Puerto Madryn, Diciembre 01 de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de RAMONA SAIEGG, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «SAIEGG RAMONA S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000616/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, noviembre 06 de 2020.

CHRISTIAN ANDRES BASILICO
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos THOMAS, EURY MAIR S/Sucesión ab-Intestato, (Expte. N° 595 Año 2020) declara abierto el juicio sucesorio de THOMAS, EURY MAIR, debiéndose proceder a la publicación de edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (Art. 712 del CPCC).

Puerto Madryn, 11 de Diciembre de 2020

Dr. GERMÁN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de TETI SERGIO OSCAR, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «TETI SERGIO OSCAR S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000706/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, diciembre 02 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de EVANS MYRA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «EVANS MYRA S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000593/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, noviembre 18 de 2020.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial Puerto Madryn, Provincia del Chubut a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados: «SALDIVIA, AMANDA ILSE S/Sucesión Ab Intestato» (Expte. N° 599, Año 2020) se ha declarado abierto el juicio sucesorio de AMANDA ILSE SALDIVIA, debiéndose proceder a la publicación de Edictos por

Tres días en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la referida causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, 04 de Diciembre de 2020.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de MUÑOZ CELESTINO ADOLFO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «MUÑOZ CELESTINO ADOLFO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000684/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, noviembre 24 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de OLIVERAS ROSALINO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «OLIVERAS ROSALINO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000109/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, agosto 19 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de CERVIÑO NESTOR

CECILIO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «CERVIÑO NESTOR CECILIO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000706/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, noviembre 18 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 21-12-20 V: 23-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de CALANDRIA JOSE MARIA en los autos caratulados, «CALANDRIA JOSE MARIA S/Sucesión ab-intestato (Expte. N° 000489/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Diciembre 15 de 2020.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 21-12-19 V: 23-12-19

EDICTO JUDICIAL

La Dra. María Laura EROLES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Secretaria a cargo de la Dra. Victoria del SOLDATO ACUÑA, cita y emplaza al Sr. HÉCTOR CARLOS TABORDA, DNI 6.433.405, para que en el término de CINCO (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: «CAÑUMIL, Pablo Joel c/ TABORDA, Héctor Carlos y otra s/Daños y perjuicios» (Expte. 48 - Año 2020), mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Puerto Madryn, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 346 del CPCC).-
Puerto Madryn, Diciembre 09 de 2020.

M. VICTORIA DEL SOLDATO ACUÑA
Secretaria de Refuerzo

I: 22-12-20 V: 23-12-20

EDICTO

Se cita al Señor MARIO GABRIEL HERRERA para que dentro del plazo de CINCO DÍAS se presente a estar en juicio en los autos caratulados: «MARCO, Mariano c/ HERRERA, Mario Gabriel s/Daños y perjuicios» (Expte.

Nº 53-Año 2020) que tramitan ante el Juzgado en lo Civil Nº 1 de la ciudad de Trelew, a cargo de la Dra. Adela Lucía Juárez de Aldazábal, Secretaría Nº 2 a cargo del firmante, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 346 CPCC).
Trelew, Chubut, diciembre 03 de 2020.

PATRICIO COSENTINO
Secretario de Refuerzo

I: 22-12-20 V: 23-12-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución Nº 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 650, 1º Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VILLARROEL HERNANDEZ, JOSE MILTON Y DIAZ AGUILAR, OLGA DINA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: VILLARROEL HERNANDEZ, JOSE MILTON - DIAZ AGUILAR, OLGA DINA S/Sucesión abintestato (Expte. 1686/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Diciembre 16 de 2020.

LAURA SOTO GIMENEZ
Funcionaria de Refuerzo

I: 23-12-20 V: 28-12-20

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Jueza de Familia Delma Irina Viani, a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados «VILLARREAL, LUCAS DANIEL S/Supresión de apellido» (Exp. 877/2020), cita en los términos del art. 70 del CCyC a quienes acrediten un interés particular para que se presenten en el expediente dentro del plazo de quince días desde la última publicación, a manifestar fundadamente los motivos de su oposición. Publíquese una vez por mes por el plazo de dos meses en el Boletín Oficial. Puerto Madryn, noviembre 10 de 2020.

DANIELA FABIANA PINO
Secretaria de Primera Instancia

P: 23-12-20 y 22-01-21

EDICTO JUDICIAL

La Señora Juez Letrada a cargo del Juzgado Familia Nº 1, de la ciudad de Puerto Madryn: Dra. María

Fernanda PALMA, Secretaría Autorizante, ordena notificar al Sr. ÁNGEL TARSIA, por edictos en el Boletín Oficial y por el término de DOS (2) DIAS, de la Sentencia Definitiva Nº 121/20, que en su parte pertinente dice: «Puerto Madryn, noviembre 30 de 2020. VISTOS: Estos autos caratulados: «WEIGANDT; Bertha Hildegard s/Petición de Divorcio» (Expte. Nº 617- Año 2.020) de los que RESULTA... FALLO: 1º) Decretando el divorcio de Bertha Hildegard WEIGANDT, DNI Nº F 4.550.215 y Ángel TARSIA, siendo, conforme documental acompañada por la actora, su primer DNI el Nº 93.633.161 y posteriormente el DNI Nº 15.203.641, cuyo matrimonio fuera celebrado el 19 de abril de 1974 el que se encuentra inscripto en la oficina del Registro del Estado Civil de Boulogne, Sección III, San Isidro, provincia de Buenos Aires, registrado en Folio 144 vuelta, bajo el Nº 288. A los fines de la inscripción, líbrese el correspondiente oficio y testimonio ley 22.172 a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad La Plata, Buenos Aires. 2º) Declarando disuelta la comunidad de bienes derivados del matrimonio, en los términos del arto 480 del CCyCN, con efecto retroactivo al día 5 de noviembre de 1996, considerando lo expuesto en el considerando tercero.- 3º) ... 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE digitalmente a la actora y por edictos al Sr. ÁNGEL TARSIA. Los que deberán publicarse por DOS días en el Boletín Oficial, en los que se deberá transcribir la parte resolutive de la presente sentencia. Al Ministerio Público Fiscal en su despacho. Firme expídase testimonio. Fdo. Dra. María Fernanda PALMA. Juez de Familia.

REGISTRADA BAJO EL Nº 121/20 (S.D.). Fdo. Secretaria.»

Puerto Madryn, Diciembre 11 de 2020

CLAUDIA CARDOZO
Secretaria de Refuerzo

I: 22-12-20 V: 23-12-20

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Por disposición del Presidente del Tribunal de Cuentas Cr. Antonio Cimadevilla, se le hace saber al Señor Marcelo Andrés ARANDA (DNI 16.757.308) que en autos Nº 38.634 año 2019, caratulado: «COMUNA RURAL DE GASTRE S/RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019» se ha dictado la Resolución Nº 44/20 TC, la que transcrita en sus partes pertinentes dice: Rawson, Chubut, 14 de Septiembre de 2020... VISTO... ; CONSIDERANDO: ..., Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Gastre, Sr. Marcelo Andrés ARANDA (hasta el 09/12/19) ... a presentar las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 17 inc. m) y n) y 18 inc. e) de la Ley V Nº 71, según corresponda. Segun-

do: Regístrese y notifíquese... Fdo. Presidente Cr. Antonio Cimadevilla; Vocal Dr. Martín MEZA - Vocal Dr. Tomas Antonio MAZA; Vocal Cr. Sergio CAMIÑA; Antemí Roberto TEJADA- Secretaría».

«Rawson, 12 de Diciembre de 2020. Atento al fracaso de la notificación de la Resolución N° 44/20 TC dirigida al Sr. Marcelo Andrés ARANDA según consta a fs. 27 de los presentes actuados, por Secretaría, publíquese edicto mediante Boletín Oficial, otorgándole 15 días para presentar la documentación requerida por la mencionada Resolución, bajo apercibimiento de proceder a la formulación del cargo por la suma de \$13.681.107,08 según surge del dictamen N° 222/20 del Contador Fiscal y del detalle de fs. 25 vta. Fdo. Presidente Antonio Cimadevilla.»

Publíquese por el término de 3 (tres) días.
Rawson, Chubut, 15 de Diciembre de 2020.

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
Secretaría
Tribunal de Cuentas

I: 21-12-20 V: 23-12-20

**WOLF PATAGONIA S.R.L.
(continuadora de WOLF GROUP S.R.L.)
CAMBIO DE DENOMINACION**

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado publíquese por UN día en el Boletín Oficial lo siguiente: Instrumento: Acta de reunión de socios de fecha 17 de Noviembre de 2020, los socios han decidido modificar la denominación social, en virtud de lo cual el artículo primero quedara redactado de la siguiente manera: «ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina WOLF PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) y tiene su domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero»

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 23-12-20

EDICTO LEY 19.550

Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial el presente Edicto de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada.

CONSTITUCION METAL-MIN NAVAL S.A.S.

1- SOCIOS: PORTILLO Eduardo, domiciliado en calle Telsen N° 1828, Puerto Madryn, Chubut, soltero, na-

cido el 12/02/1971, DNI N° 22.098.860, CUIT N° 20-22098860-1, de profesión mecánico y

LUBONES Walter Daniel, domiciliado en Pellegrini N° 150, Puerto Madryn, Chubut, argentino, soltero, nacido el 27/09/1.979, de profesión mecánico, DNI N° 27.473.463, CUIT N° 23-27473463-9

2- FECHA DE CONTRATO SOCIAL: 28/09/2020

3- RAZON SOCIAL: METAL-MIN NAVAL S.A.S.

4- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

5- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Reparaciones navales. b) Prestación de servicios hidráulicos y neumáticos. c) Reparación y mantenimiento de maquinarias industriales. d) Industria metalúrgica y manufacturera, incluye la fabricación e instalación de maquinaria industrial. e) Explotación de la industria del plástico. f) Importación y exportación de materias primas y productos elaborados y toda actividad comercial relacionada con las industrias antes mencionadas. g) Taller naval para flota pesada. h) Servicios de apoyo para la pesca. i) Servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras. j) La sociedad podrá asimismo, realizar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social, con excepción de las comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.-

6- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), divididos en cien (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, por un valor nominal de PESOS UN MIL

(\$ 1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción.

7- ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN LEGAL: Se designa en este acto al Sr. PORTILLO Eduardo, como director y al Sr. LUBONES Walter Daniel, como director suplente, quienes aceptan su cargo, siendo la duración en el mismo de 10 ejercicios.-

8- SEDE SOCIAL: Calle Colombia N° 1.587, Parque Industrial Liviano, Puerto Madryn, Chubut.-

9- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de julio de cada año.

10- La sociedad prescinde de sindicatura.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 23-12-20

**TIVA CAMIONES S.A.S.
CONSTITUCION**

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: comuníquese la constitución de la sociedad por acciones simplificada denominada TIVA CA-

MIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) mediante instrumento privado de fecha 09 de octubre de 2020. SOCIOS: Agosta Marcos Ezequiel, domiciliado en Patagones N° 1031, de Comodoro Rivadavia, nacido el 27/08/84, estado civil, soltero, DNI: 30.750.699, CUIT: 20-30750699-9 y la Sra. Cárcamo, Luciana Antonella, domiciliada en Evaristo Oviedo N° 183, de Comodoro Rivadavia, nacida el 25/08/1986, estado civil, casada, DNI: 32.245.394, CUIT: 27-32245394-4, ambos por derecho propio resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que regirá por las disposiciones del siguiente contrato social y supletoriamente por la ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550). DENOMINACION: TIVA CAMIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) DOMICILIO LEGAL: domicilio legal en el Departamento de Escalante, Chubut. DURACION: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: A) COMERCIAL: Mediante la compra-venta, distribución y/o representación, importación, exportación, comisión, leasing, consignación, alquiler de todo tipo de rodados, tractores, utilitarios, nuevos y/o usados, máquinas y equipos viales, sus repuestos y accesorios, líneas afines y sus servicios; B) TRANSPORTE: Efectuar el transporte de cualquier producto citado anteriormente; para uso propio o para terceros, dentro o fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros, como así también de cualquier clase de mercadería o bienes; C) CONSTRUCTORA: mediante proyectos, cal-

culo, dirección y ejecución de todo tipo de obras civiles e industriales para el sector público o privado; D) INMOBILIARIA: Mediante compra, venta o arrendamiento y loteo de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, incluso por el régimen de propiedad horizontal; E) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Mediante el ejercicio de mandatos y representaciones de empresas extranjeras o nacionales de cualquier tipo. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos 300.000.- (pesos trescientos mil), divididos en 300.- (trescientas) acciones ordinarias por un valor nominal total de \$ 1.000.- (pesos mil) cada una, totalmente suscripta por cada uno de los socios.

SUSCRIPCION: Agosta Marcos Ezequiel, suscribe e integra 150. (ciento cincuenta) acciones ordinarias de \$ 1000.- de valor nominal cada una y la Sra. Cárcamo, Luciana Antonella, suscribe e integra 150. (ciento cincuenta) acciones ordinarias de \$ 1000.- de valor nominal cada una. ADMINISTRACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Director en forma individual e indistinta, USO DE LA FIRMA: en forma individual e indistinta. EJERCICIO SOCIAL: finaliza el 31 de agosto de cada año.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 23-12-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Se informa que desde el 1 de Octubre/20 el valor del módulo para Tasas Retributivas de Servicios y otros Conceptos, es de \$ 0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS) - Resolución N° 289/20-MEyCP

Nota: Titulo V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 33,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 39,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 3302,25
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 7264,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 3632,25

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 75,75
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 514,50
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1539,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 3772,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 2939,25
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 2641,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 2641,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 258,00